deniro del monio mes los resu-

hare responsables del cumplimiento

Carefula comun. -- riquetina de Corres Val-



St then esta convenenda asta Cabinega de 1 mae

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana. Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

COBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 209.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Por Real orden de 15 de julio último se tiene mandado que en 31 de diciembre de cada año quede cerrado el presupuesto ordinario del mismo, sea cual fuere el estado que en dicho dia tenga la cobranza de los ingresos y el pago de las obligaciones, sin perjuicio de que aquellas que hayan quedado en descubierto, y cuyo abono considere la municipalidad necesario é indispensable, pasen á figurar entre los gastos del presupuesto sucesivo, formando al efecto en el mes de enero uno adicional al que rige en el año. Para que por parte de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia se dé puntual cumplimiento à este servicio en los términos que prescribe la Real orden circular de 10 del corriente, inserta en el Boletin oficial del 20 número 34; he acordado comunicarles las instrucciones y advertencias que siguen, à fin de que se penetren persectamente del objeto que el Gobierno de S. M. se propone con esta disposicion, y del orden y método que deben observar en la formacion del adicional, que con arreglo á las citadas Reales órdenes se ha de redactar para el año actual, verificándolo en adelante precisamente en el mes de enero. Son, pues:

1.ª Los aumentos que las corporaciones municipales conceptúen precisos y de absoluta necesidad hacer en el año sobre las partidas autorizadas en el presupuesto ordinario para cada servicio ú obligacion, los consignarán en los dos ejemplares impresos que por este correo se les remiten para redactar el adicional, colocándolos bajo el capitulo y en la clausula à que el gasto corresponda, en la propia forma que se ejecuta con el ordinario.

2.ª Los gastos autorizados en el presupuesto del año anterior, que hubiesen quedado por satisfacer en el todo ó en parte al fin del año se incluirán en el capítulo de cargas del adicional solamente aquellos cuyo pago sea indispensable realizar en el corriente, en el concepto de deuda contraida en dicho año anterior: pero las partidas que no haya habido necesidad de invertir, ó las economías que resultasen, no se comprenderán en el nuevo presupuestó considerándose como caducadas. Para demostrar cual corresponde estos resultados, se acompañará al presupuesto un Estado formado segun el modelo que obra á continuacion, en el que se hará espresion en la casilla de observaciones de la causa ó motivo por que se han dejado de efectuar los pagos que aparecen en descubierto, con especificacion de los que se conceptúan de legitimo abono, que serán los que únicamente han de pasar à formar parte del adicional del año siguiente, incluyendo su importe en totalidad bajo el capítulo antes indicado.

3.ª Para cubrir los gastos del referido presupuesto adicional, se figurará en los ingresos: 1.º Las existencias que hubiesen resultado en caja en fin de diciembre último: 2.º Los débitos realizables que en la misma fecha aparecieren pendientes de cobro de primeros ó segundos contribuyentes: y 5.º El aumento que pudieran haber tenido los productos de Propios ó Arbitrios sobre los valores que se figuraron por estos-ramos en el precedente presupuesto, siempre que aquellos no hubieren sido comprendidos ya en los ingresos del ordinario sucesivo. Todas estas partidas se consignarán bajo el epigrafe de ingresos extraordinarios, con la de-

bida espresion de su procedencia.

4.º Como hayan sido ya aprobados por este Gobierno algunos presupuestos adicionales al del año actual, que no han sido formados con arreglo al método que ahora se establece, se encarga á los Alcaldes y Ayuntamientos á que aquellos pertenecen, incorporen en el nuevo que han de formar las partidas consignadas en los mismos, colocándolas en el capítulo y cláusula á que corresponden.

5. Si bien está convencido este Gobierno de que muy pocos Ayuntamientos serán los que tengan necesidad de aumento de gastos, por cuanto en el presupuesto ordinario se les ha concedido lo suficiente para cubrir las obligaciones del año; no obstante, como todos ó la mayor parte deben de tener ingresos por los conceptos que quedan espuestos en la observacion 5. estan en la obligación de formar el adicional de que vá hecho mérito todos los de la provincia, dejando en claro los gastos, aquellos que no los precisen, y consignando solo los ingresos extraordinarios con que cuentan; pero si alguno que otro careciese tambien de dichos ingresos, en este caso devolverá los ejemplares cubiertos negativamente.

6.ª Finalmente, para el dia 15 del próximo

mes de abril deberán todos los Alcaldes de la provincia remitir á este Gobierno por duplicado el enunciado presupuesto adicional, á fin de poder dirigir al de S. M. dentro del propio mes los resúmenes de que habla la regla 4.ª de la Real orden antes citada de fecha 10 del actual; en la inteligencia de que haré responsables del cumplimiento de tan importante servicio á los que dejasen transcurrir dicho término sin haberlo verificado.

Todo lo cual se pone en conocimiento de las corporaciones municipales por medio de este periódico oficial para su puntual observancia y efectos correspondientes. Orense 26 de marzo de 1851.— E. G. I., Vicente Seara.— Agustin de Torres Val-

derrama, secretario.

Estado que manifiesta las cantidades que han quedado por satisfacer en el año anterior con respecto á los créditos autorizados en el presupuesto de este Ayuntamiento para cubrir sus atenciones, y causas que han motivado la baja.

CONCEPTOS JEOUGISCO O 19 (19 ZODANITOJAJE ZI PRESUPUESTO.	Gastos autorizados para 1850.	Satisfecho por cuenta de los mismos.	Cantidades que han quedado por pagar.	OBSER VACIONES acerca de las bajas.
GASTOS ÓBLIGATORIOS.	ni et capituie Nos cuyo pa	nar sque	LUUUIT	ONT NU OTHERNO
Del Ayuntamiento	lo no colna Laño antorio	digh (high		Wénnao 209
Policía de seguridad	lo necesidad	idad	ENVENTE OF	SECCION POSITICA Y ADMINIS
Policia urbana		nesu:	53, V 2 3 ALIAS	and the second of the state of
nstruccion pública	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	unds I sin	allium se lin	
Beneficencia	in diamen	0ff	de cada	admeioib eh to ne eup obsbasi
seneticencia	a et modelo	eggu	rro del mist	node cercado el presupuesto ordina
Obras públicas	se hara espr	oup 61	aguer sur of	sa cual fuere el estado que en dici branza de los ingresos y el pago
Lorrección publica	16 18 69 1189 0	2011	and and sal	orres, sun perjuició de que aque
Montes and described out to	ged solvage	10 of	no considera	nodade en descubierto, y cuyo abo
Cargas. S. General or sup sol she for the supering superi	especificacio	H00	sable, anser	unicipalidad necesario è indisper
ing serior for the commente har) . OHOUE OHI	10 ± 10	desto succesi	dusero del gastos del presup
GASTOS VOLUNTARIOS.	trun b then	toria - oi	abs onn or	ruando al efecto en el mes de en
ntearly the design of the parties	soluto antes	de el ca	pland and a	d'al que rige en el ano. Para que s'Alcaldes y Ayuntamientos de es
bras de nueva construccion	duo ma()	Sc 5.	ia) provincia	e olso à chaimildana leafard
morevistosed an succipied of	iknomphs 0	8984	achievies, asl	runnos que prescribe la Real or
S UUC HHIRICER RESULTATION OF MOSO	HOMORETED CO	1 10	etin oficial	t del conviente, inserta en el Bo-
Then political and the committee of the	HILIOTOMI DID I	10. 10.	numerries	es obstross of the ordinate of
istral lectus apareurer namental		310.17	mencia lin	alrucciones y advertencias que su
eros o segundos contribuyantes:	timurne II	7 v 19	opposed due	ic se penelren perfectamente del
endieran haber tenido los nos é Arbitrios sobre, los radores	iclos de Pro	borg .	ta disposicio	duction de S. M. se propone con es
A oslos ramos en el precedente	e figuracen:	e oup 1 Al	no arvassus	del orden y metodo que deben unacion del adicional, que con
upre que aquellas un limbieren	puesto, sic	is presu	e u mgam	adas Reales ordenes se ha de re
Ya en los ingrésos del ordinario	apabagagaa	Cities Sittle of	minesinajin ,	o actual, verificândolo en adelante
side that there encourage in the sale	0 Effect 2,071	2500g		el mes de enere. Son, pues:
The of most senior business some in the	out an arris	da 19	aciones ma	1.1. Los aumentes que las corpo
St. Moteuleischt.	an unisoms	a A	luta necesid	pales conceptuen precisos y de absi
an sido ya aprobados por este presupuestas nilicionales al del		1.10	fortzantas un	cer en el año sobre las partidas au
presquesus automates at def	n'oun clanta	P 41174	vicio ù oblig	esupuesto ordinario para cada ser
I'd se establece, se currene à la	and sup obox	0111 15	iplares mipa	on, los consignarán en los dos ejer
unionids à que aquellos perienes	THE A SOL	15012.	рага гедаец	s que por este correo se les remites adicional, rolucandolos bajo el ca
entitue and a series	the state of the s			
e of spoye que han de formar las		11193	oren el ne	usada a que el gasto corresponda

El Sr. Juez de primera instancia de Ginzo con fecha 15 del que rige me dice lo siguiente.

En la noche del 12 al 15 del que rige fué robada la iglesia de Zós en este partido, con quebrantamiento del techado y algunas puertas, llevándose los malhechores las alhajas de que tengo el honor de acompañar à V. S. nota; rogandole se sirva dar conocimiento del suceso á los agentes subalternos del ramo de proteccion y seguridad pública y á los alcaldes de la provincia para que de consuno practiquen las conducentes diligencias y cooperen al hallazgo y descubrimiento si fuere posible de los autores de tan sacrilego robo; sirviéndose encargarles que en el caso de ser habida cualquiera de las alhajas, en su forma ó machacadas, sea detenido ó arrestado el sugeto en cuyo poder se hallare, y remitido con ella á disposicion de este juzgado.

Lo que se inserta en el Boletin oficial con la nota de las alhajas robadas, para que por los Alcaldes y demas dependientes de protección y seguridad pública se procure la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas á disposicion del Sr. Juez reclamante. Oronse 20 de marzo de 1851.

—E. G. I., Vicente Seara.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Nota de las alhajas robadas.

Un copon, un relicario, unos pendientes sobredorados de Ntra. Sra. del Carmen, un rostro de plata de Ntra. Sra. de la Concepcion, un rosario con la cruz de plata de la misma Virgen, un aderezo de plata de una cuarta de largo guarnecido todo él con piedras de cristal, una gargantilla de plata sobredorada guarnecida asimismo con piedras encarnadas, tres libras de cera blanca y un poco dinero.

-de. I de id inspecto à la congresion de jubilitationes, id, le al orden de 9 de id115 orannin amb el fondo con que

SECCION DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

No habiéndose presentado el licenciado D. Manuel Vazquez Aranjo, vecino de Celanova, á verificar el pago de la quinta parte de reales vellon 60,920, en que le fueron adjudicados por la Direccion general del ramo su fecha 11 de mayo del año próximo pasado, ochenta y dos ferrados tres cuartos y medio cuartillo de centeno procedentes de varios terrenos de los puel·los que se dirán, por razon de séptimos con que contribuyen á la Encomienda de Osoño y en el dia al Estado, á pesar del nuevo plazo que se le ha concedido, se anuncia la subasta en quiebra por término de quince dias: la que tendrá efecto el dia 6 del próximo abril de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta ciudad con las formalidades de costumbre, y en el juzgado de Celanova por radicar en él dichas rentas; sirviendo de tipo para dicha subasta la cantidad que á cada pueblo vá designada.

Pueblo de Cartelle.

Treinta y cinco ferrados, tres cuartos y un cuartillo de centeno que deben pagar varios vecinos, que al precio

de 4 rs. uno señalado al partido de Celanova importan 142 rs. y. 22 mrs., y su capital al 66 dos tercios al millar 9,509 rs. 29 mrs. por cuya cantidad se sacan á subasta.

Pueblo de Pereda.

Veinte ferrados, uno y medio cuartillos de idem que deben pagar varios terrenos sitos en este pueblo á id. id. 81. rs., y su capital á id. id. 5,400 rs., cantidad que vuelve servir de tipo para la nueva subasta.

Pueblo de la Armada.

Ocho ferrados y tres cuartos y un cuartillo de idem, que pagan varios vecinos por id., á id. 34 rs. 6 mrs., y su capital á id. id. 2,278 rs. 14 mrs.

sentacion de same Tomé. In la Puchlo de San Tomé.

Diez y ocho ferrados y dos cuartos de id. por id., á id. 74 rs., y su capital á id. id. 4,933 rs. 12 mrs.

une per vende de la cantidad del presupuesto de la

El pago del importe de dichos remates se hará en metálico, entregando la quinta parte en el acto de su adjudicacion, y el resto por octavas partes en los años sucesivos con arreglo á las órdenes vigentes. Se admiten posturas que cubran las dos terceras partes.

Orense 21 de marzo de 1851.— Antonio Andrade.

No se admite pula de menos de quimento

Ayuntamiento cons itucional de Villanueva de los Infantes.

Habiéndose procedido á la formacion del nuevo repartimiento de la contribucion territorial por vicios esenciales de que adolecia el anteriormente publicado, cuya medida reclamiron los contribuyentes en general, à que accedió esta Corporacion en beneficio de los mismos; convencida en la publicacion de aquel de las justas razones con que la solicitaron, se anuncia al público que dicho repartimiento se hallará de manificato en la sala consistorial los días 24, 25 y 26 del corriente para conocimiento de los contribuyentes forasteros, á fin de que puedan enterarse de sus cuotas respectivas, y proponer las reclamaciones que tengan por conveniente. Villanueva de los Infantes marzo 16 de 1851. = E. A. P., Carlos Fernandez.= P. A. D. A., Gabriel Hierro, secretario. a declura de estes documentos, s

Appe obirmoson Idem de Beade. noisimbs el sueque.

el presidente bjara el término que crea conveniente

Esta corporacion municipal ha acordado proceder á la formacion de la estadística de todas las parroquias que componen el distrito, y sacar á pública subasta el remate de la misma, que tendrá lugar en estas casas consistoriales el dia 30 del corriente mes y hora de una á tres de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría de la misma. Lo que se hace público por medio del Boletin oficial para que llegue á conocimiento de todos los agrimensores que quieran tomar parte en la licitacion. Beade 17 de marzo de 1851. = Ramon Názara. = Juan Vazquez Barbeito, secretario interino.

En virtud de lo resuelto por Real orden de 10 del corriente, se ha señalado el dia 15 de abril y hora de las doce de la mañana para la celebracion de las subastas en que ha de rematarse el acopio de materiales y obras de reparacion de la carretera general de Madrid à Vigo comprendida en esta provincia; cuyos actos de subasta se verificarán ante el Sr. Gobernador civil de Orense, en la forma y bajo el pliego de condiciones que estan de manifiesto, en la secretaria de dicho Gobierno · civil.

Prevenciones para estos remates.

1.ª Para cada carretera se hará un remate

separado.

2.ª Solo podrán tomar parte en la licitacion las personas que acrediten en el acto, con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han entregado en la Depositaría de Obras públicas del ramo de Caminos uno por veinte de la cantidad del presupuesto de la obra que quieran rematar, en dinero metálico ó en acciones de Caminos procedentes de la Direccion general de Obras públicas.

3.ª La persona á cuyo favor quede el remate, ampliará su depósito hasta la décima parte del presupuesto de la obra que hubiere rematado, y esta cantidad es la que servirá de garantía hasta el

camplimiento de su obligacion.

4.ª No se admite puja de menos de quinientos reales vellon.

5. Si no hubiese puja ninguna, y el remate se adjudicase por el presupuesto, entonces los pagos se verificaran por los precios que señala el mismo.

presupuesto.

6.ª Principiará el acto por la presentacion de los documentos que dan derecho para licitar, y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan, o pedir las esplicaciones que estimen necesarias; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta, no se admitirá observacion ni esplicacion que la interrumpa.

7.ª Se hará lectura de este anuncio con las prevenciones: de las condiciones bajo las cuales se han de hacer los acopios y las obras; de las condiciones económicas que han de regir para los pagos, y del resumen del presupuesto de las obras

y acopios.

P. A. D. A., Gadinel. Hieria, secretario. 8.ª Terminada la lectura de estos documentos, el presidente fijará el término que crea conveniente para la admision de mejoras; y transcurrido aquel, terminará el acto cuando lo crevere conveniente, apercibiendo antes por tres veces el remate.

9.ª Una vez concluido el remate, será inadmisible cualquier mejora que se ofrezca con poste-

- rioridad. ment and rendral finger ballour 40. Los licitadores que hubieren tomado parte en la subasta, podrán retirar la garantía presentada luego que se haya terminado el remate; pero quedando retenida la del que hubiese causado el remate, conforme con lo dicho en la 5.ª advertencia.
- 11. El remate no tendrá validez ni efecto hasta tanto que haya recaido la aprobacion superior.

Orense 23 de marzo de 1851. — El Ingeniero gefe del distrito, José Maria Perez.

INDICE

de las leyes, Reales decretos, órdenes y disposiciones superiores publicadas en el mes de marzo.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Real decreto de 15 de sebrero para la convocacion de las

Diputaciones provinciales. Núm. 27.

Real orden de 15 de febrero, para que se abonen á los ayuntamientos los suministros hechos al ejército con exceso al importe de los cupos de sus contribuciones. Núm. 29: 10000051019 30 01961

-de 24 de id.: trámites que deben observarse con los paquetes de efectos de valor que se hallen entre la

correspondencia. Idem.

-de 27 de id., encargando que las consignaciones para suscriciones de obras sean producto de la voluntad libre y espontánea de las corporaciones. Núm. 31.

-de 8 de marzo, para que los Gobernadores de las provincias no permitan la entrada de la fuerza pública en territorio portugués en persecucion de un reo. Idem. -de 5 marzo: suprimida la Alcaldía-Corregimiento del

Barco de Valdeorras. Núm. 32.

Real decreto de 9 de idem, declarando obligatorias para las respectivas autoridades todas las disposiciones supe-

riores insertas en la Gaceta. Idem.

-de 4 de id.: autorizado el Gobierno para negociar las obligaciones á metálico otorgadas en pago de la venta de los bienes-raices, censos &c. de la orden de S. Juan. Núm. 33. Dr. Augz rechmannie. Grense. 20 de

Real orden de 7 de id., concediendo un término para solicitar la redencion de los censos de dicha orden. Id. -de 10 de id.: prevenciones respecto á los presupuestos

municipales adicionales. Núm. 34.

-de 12 de id., para que se suspendan las operaciones del sorteo de este año. Núm. 35. 11 10000 11

Ministerio de Hacienda.

Real orden de 15 de sebrero, prohibiendo á los tenientes de alcalde exijir cantidad alguna en metálico por razon de multas gubernativas ó judiciales. Núm. 29.

-de 3 de marzo sobre la emision de las cantidades que espresa. Núm. 32. jaleiro old aghibut 100 19 01101

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto de 7 de marzo: trámites en las propuestas para la provision de las plazas de todas clases de la magistratura, judicatura y ministerio fiscal del foro _ comun. Núm. 35.

-de 7 de id. respecto á la concesion de jubilaciones. Id, Real orden de 9 de id., determinando el fondo con que deben cubrirse los gastos que ocurran en las operaciones de las causas criminales de oficio. Idem.

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas. Real orden de 30 de enero, prohibiendo dar bailes ú otras diversiones en los establecimientos de enseñanza. Núm. 29.

Disposiciones varias.

Circular, imponiendo multas por retraso de los correos. Núm. 26. U20:00 noties veiles veilen 60:920 . 32. mùN

Condiciones para la subasta de la conduccion del correo de la Rua de Valdeorras à Monforte. Idem.

Continúa el artículo sobre Administracion. Id. y siguient. Feria en Ponferrada el 13 de cada mes. Núm. 28.

Circular aclaratoria respecto á los aforados de Guerra y Marina sujetos á los alojamientos. Núm. 32.

Para la eleccion parcial de un Diputado provincial por el partido de Carballino. Núm. 31.

Valores del mercado de esta capital en el mes de febrero. Núin. 35! ab ann à each an trida omizore lair o ain is

Calidades necesarias para ser Diputado provincial. N. 36. Para nueva subasta ó encabezamientos por los derechos de puertas y consumos bajo las bases que espresa. Núm. 37.

Premio de perfeccion de 8,000 rs. al semental que mas aproximadomente renniese todas, ó en mayor número, las circunstancias que espresa. Núm. 31.